

## Identificación de la primera imprenta anónima salmantina

M<sup>a</sup> Antonia Varona García  
(Universidad de Valladolid)

El arte tipográfico español de los siglos XVI y XVII tiene en la ciudad de Salamanca uno de sus ejemplos más notables. Al abrigo de su Universidad y dentro del movimiento renacentista, incluso parece probada la intervención directa de Nebrija, florecieron muchos talleres, cuyo trabajo dio como resultado la edición de numerosas obras impresas, muchas de las cuales han llegado hasta nuestros días conservadas en bibliotecas nacionales y extranjeras. Y si a pesar de ello no es tarea fácil seguir la trayectoria vital de muchos de estos impresores, mayores dificultades ofrece el conocimiento de los primeros talleres tipográficos salmantinos que en las postrimerías del siglo XV pusieron los cimientos de su esplendoroso desarrollo posterior. La falta de datos sobre sus personas y su obra limita las posibilidades de identificación de aquellos individuos que lo hicieron posible. De alguno de ellos apenas si se conocen más que sus nombres y de otros solamente a través del estudio de los caracteres de los libros que les han sobrevivido podemos rastrear los talleres en los que elaboraron sus obras. Acudiendo al análisis de estos caracteres es como han podido identificarse setenta y ocho de los ciento cincuenta y dos incunables que salieron de las prensas salmantinas<sup>1</sup>.

Y si esto es así, suponemos que ha de ser bien acogida cualquier novedad que contribuya al conocimiento de estos primeros talleres. No es otra la razón por la que hemos querido dar a conocer unos documentos que pueden arrojar alguna luz, no sólo sobre una de las primeras «casas de moldes» salmantinas, sino también sobre el ambiente de trabajo y la organización de los talleres, la financiación de la industria y los problemas anejos a ella, y, lo que es más importante, alguna de las obras que salieron de sus prensas con anterioridad al año 1487. Es más, podemos aventurar que el taller del que se habla en estos documentos puede ser identificado con la llamada por los tratadistas «primera imprenta anónima salmantina»<sup>2</sup>, o «Nebrija gramaticae», que denominan otros, de la que se tienen muy pocos datos.

En el curso de mi trabajo sistemático en el Archivo de la Real Chancillería hace tiempo que encontré los aludidos documentos que consideramos de excepcional valor para la historia de la imprenta. Se trata de dos Reales Cartas Ejecutorias, escritas en una difícilísima letra cortesana muy cursiva, fechada la primera el 5 de mayo de 1487

<sup>1</sup> Luisa Cuesta, *La imprenta en Salamanca*, Salamanca, 1960.

<sup>2</sup> Antonio Odriozola, *La imprenta en Castilla en el siglo XV*, en *Historia de la imprenta hispana*, p. 141. Francisco Vindel, *Origen de la imprenta en España*, t. II, Madrid, 1935.

y la segunda el 29 de diciembre de 1488<sup>3</sup>, que recogen sendos pleitos que mantuvieron los herederos de Diego Sánchez de Cantalapiedra y de Alonso de Porras, quienes habían formado una sociedad para crear en Salamanca unos talleres de impresión<sup>4</sup>. Los demandantes son Catalina González de Valdivieso, viuda de Diego Sánchez de Cantalapiedra, por sí y en nombre de sus hijos Andrés, Juan, Diego y María, y el demandado Juan de Porras, hijo de Alonso de Porras.

### 1. Primer pleito

En el primer pleito, fechado en 5 de mayo de 1487, los herederos de Diego Sánchez de Cantalapiedra reclaman a Juan de Porras las ganancias que había generado la impresión y venta de los libros que se imprimieron antes y después de la muerte de ambos socios, de los que se hace una relación completa junto con el valor de cada uno de ellos, en la que sin duda podemos identificar alguno de los incunables salmantinos conservados hasta hoy, y que por su extraordinario interés reproducimos íntegra en un apéndice.

Por la demanda sabemos cómo posiblemente por los años 70 Diego Sánchez de Cantalapiedra y Alfonso de Porras formalizaron la sociedad en la que éste se comprometía a aportar al negocio trescientos mil maravedís y a cambio obtenía la participación de una cuarta parte «de lo que se fiziese e obrase en la dicha çibdad de Sevilla», donde Diego Sánchez de Cantalapiedra ya tenía un taller, y una quinta parte de lo que se imprimiese en el taller de Salamanca.

Al morir los dos socios, quedaron al frente de los talleres por parte de Alonso de Porras y en nombre de su hijo Juan, Juan de Montejo, y Pedro de Salaya en representación de la viuda y los hijos de Diego Sánchez de Cantalapiedra.

El pleito lo inicia la mujer y los hijos de Diego Sánchez, quienes acusan a Juan de Porras de haberse apoderado de todo el negocio, y aunque muchas veces le habían reclamado que se hiciesen las cuentas para la disolución de la sociedad, nunca lo quiso hacer a pesar de las promesas hechas en ese sentido.

Juan de Porras apoya su defensa alegando que la sociedad se había disuelto con la muerte de los que la formaron y que nunca el tutor de los menores se concertó con él para que la compañía quedase firme. Así cuando murió Diego Sánchez de Cantalapiedra, Pedro de Salaya entregó las llaves de «la casa de los moldes» a Alonso de Porras y se supone que antes se habría llevado los bienes que habían sido de dicho Diego Sánchez, por lo que después de su muerte difícilmente los demandantes pudieron gastar algo en la impresión de nuevos libros. Añade que no tenía inconveniente en hacer cuentas con la mujer y los hijos de Diego Sánchez, porque le debían más de trescientos mil maravedís, tanto de lo que su padre invirtió en el negocio, como por lo que había pagado después, que ascendía a cuatrocientos mil maravedís. Por otra parte, arguye que los libros que se hicieron en vida de Diego Sánchez ni eran tantos ni de tanto valor como se recogía en la relación que habían dado los demandantes.

<sup>3</sup> Fechado por los años del «Nacimiento» de nuestro Señor Jesucristo: 29-XII-1489.

<sup>4</sup> Arch. de la Real Chancillería, Reales Cartas Ejecutorias, caja 8, n° 32, y caja 12, n° 64.

## Sentencia

Hechas las diligencias requeridas, los Oidores dieron sentencia de Vista por la cual «la parte de los dichos muger e hijos de Diego Sánchez provaron bien e cumplidamente su yntención e demanda tanto quanto provar devían e provar la convenía, a saber: el dicho Alonso de Porras padre del dicho Juan de Porras e el dicho Diego Sánchez de Cantalapiedra, e después de su finamiento de dicho Diego Sánchez en su logar del, quedar e aver quedado en la dicha compañía los dichos su muger e hijos, e que asy lo devian pronunçiar e pronunçiaron. E que devían mandar e mandaron al dicho Juan de Porras que diese cuenta con pago a los dichos muger e hijos de Diego Sánchez, o a quien su poder oviere, de toda la compañía que en uno toviere él e el dicho Alonso de Porras, su padre, con los dichos Diego Sánchez e su muger e hijos, por las leyes e capítulos que entre los dichos Alonso de Porras e Diego Sánchez se hizieron e asentaron al tiempo que se fiziera e conçertara la dicha compañía e después. E por que mejor se podiese fazer e averyguar la dicha cuenta mandaron a amas las dichas partes e a cada una de ellas, que desde el día que la una a la otra e la otra a la otra rrequirieren con la carta esecutoria de aquella su sentençia hasta seys días primeros syguientes, nombrasen sendos buenos omes que entendiesen en la dicha cuenta en uno con Juan González del Alberca, vecino de la dicha çibdad de Salamanca, al qual para con ellos nombraron por testigo para ello. E mandaron que lo que los dichos dos buenos ombres asy nombrados, por cada una de las dichas partes el suyo, en uno con el dicho testigo, conçertándose en uno todos tres e sy non los dos dellos, que se en uno acordasen e declarasen e averyguasen por la dicha cuenta, que el dicho Juan de Porras lo diese e pagase a los dichos muger e hijos del dicho Diego Sánchez o a quien su poder oviese, del día que por su parte fuesen requeridos con la carta executoria de aquella su sentenía fasta IX primeros días syguientes, e sy caso fuese que alguna de las dichas partes, dentro de los dichos seys días, que asy fuese por la otra parte rrequerida que nombrase el dicho ome bueno para lo que dicho hera, le non nombrase, que en tal caso, los dichos seys días pasados, el dicho testigo, en uno con el ome bueno que nombrase la primera, que a la otra rrequiriese que nombrase el suyo e le non quesyesse nombrar, fiziese e averiguase la dicha cuenta, e lo que el dicho testigo con el dicho ome bueno fiziese a averiguase e fallase, se fzyyese e cumpliese commo si los dichos dos ombres buenos con el dicho terçero lo fiziesen e averiguasen e declarase, en defecto e rrenuncia de la parte rrequerida que non quesiesse nombrar su ome bueno, segund e commo e quando e para lo que dicho es. E mandaron al dicho testigo e a los dichos dos omes buenos que asy fuesen nombrados, segund e commo e por quien e para lo que dicho es, que del día que fuesen rrequerydos con la carta executoria de aquella su sentençia hasta VIII días primeros syguientes, dándoles e pagándoles amas las dichas partes de pormedio por cada un día de quantos en lo susodicho se ocupasen, al dicho testigo cient maravedís, e a cada uno de los dichos omes buenos ochenta maravedís que bien e fyelmente, so cargo del juramento en forma que primero fzyyesen, entendiesen en la dicha cuenta e la acabasen a averiguasen leal e verdaderamente syn engaño ni colusión alguna, so pena de cada

XXV maravedís para los estrados de la dicha nuestra Abdiencia en que por la dicha su sentençia los condepnaron e ovieron por condepnados lo contrario fazyendo. E por algunas justas cabsas e rrazones que a ello les movieron non fizieron condepnación alguna de costas de las en el dicho pleito fechas por las dichas partes e por cada una dellas, mas mandaron que cada una de las dichas partes se comportasen con las que avían fecho e fizieran. E asy lo pronunçiaron e mandaron por la dicha su definitiva sentençia».

### Suplicación a la primera sentencia

Pero Juan de Porras suplicó de esta sentencia ante el Presidente y Oidores de la Audiencia y es en esta instancia, en la que solicita su revocación, al hacerse nuevas alegaciones, cuando se nos dan algunos valiosos datos sobre el asunto.

En su alegato Juan de Porras insiste en que la compañía debía considerarse extinguida con la muerte de los que la fundaron y ni él ni la mujer y los hijos de Diego Sánchez habían renovado la sociedad. El demandado va relatando cómo a la muerte de su padre Alonso de Porras, él era menor de veinticinco años y estaba ausente de Salamanca y mientras tanto en el taller llevaba su representación Juan de Montejo. A su regreso tuvo que denunciarle porque se había apoderado de la imprenta y siguió un juicio contra él. En este juicio había testificado Pedro de Salaya, pero al llamarle por testigo no lo hizo con ánimo de reconocer la sociedad.

Por otra parte, aunque después de muerto Diego Sánchez de Cantalapiedra, su mujer y sus hijos habían entrado en «las casas de los moldes», no lo hicieron nunca en calidad de socios suyos. Añade que también Pedro de Salaya cuando estaba al frente del negocio Juan de Montejo, después de muerto su padre, fue acusado de haberse «alzado con algunos ynstrumentos e lecturas», y que fue denunciado ante el juez eclesiástico, por lo que estuvo preso más de cincuenta días. Cuando se dio sentencia se le negó tener parte alguna en la «hacienda», pero se acordó cederle ciertos libros por razón de su trabajo y que en adelante solamente recibiera el salario que estipulasen justo dos hombres buenos, acuerdo que Pedro de Salaya no aceptó y abandonó el negocio, aunque volvió a trabajar en él por mediación del doctor de Benavente. Pero que aunque hiciera pagos y otros actos pertenecientes al oficio y a la gobernación de las «casas de los moldes» no lo hizo nunca en calidad de socio y sí por mandado de Alonso de Porras mientras vivió.

Insiste también en que Diego Sánchez había puesto en el negocio solamente «la industria y la obra» y Alonso de Porras «la fazienda y el dinero» y que cuando el primero murió su padre tuvo que pagar a los acreedores.

Más importancia puede tener el hecho de que después de muertos ambos socios «con los ynstrumentos que quedaran del dicho Diego Sánchez solamente se acabaran los repertorios e para fazer las otras obras e libros e lecturas se fezieran nuevos ynstrumentos». Indudablemente se está refiriendo a un cambio en los tipos de la impresión, que creemos debe identificarse con el uso de nuevos tipos góticos. Ya Odriozola apuntaba la posibilidad de que esta primera imprenta salmantina utilizara

sucesivamente dos tipografías góticas, lo que puede quedar probado con este dato. Y en efecto hay que añadir que los incunables que hemos identificado como elaborados en los talleres de Cantalapiedra-Porras, están impresos en letra gótica, pero también se distinguen dos tipos. Por su parte, Vindel, dice que el primer impresor anónimo de Salamanca empleaba dos tipografías góticas y una romana, pero según Odriozola estos tipos romanos no se introdujeron hasta el año 1485<sup>5</sup>.

Dice también que en el contrato que hicieron Diego Sánchez de Cantalapiedra y Alonso de Porras se había estipulado que el tiempo de vigencia de la sociedad era de tres años, y en estos tres años Alonso de Porras debería haber recibido los trescientos mil maravedís que aportó al negocio, cien mil cada año, más las ganancias que hubiere, pero que no se había cumplido así.

Por su parte los demandantes en su pliego de alegaciones defendieron la continuidad de la sociedad aún después de la muerte de Diego Sánchez de Cantalapiedra y de Alonso de Porras, y para probarlo apelan en primer lugar a las declaraciones de diversos testigos y además presentaron una «cedula» escrita por Juan de Porras y firmada de su nombre en la que reconoce que él y Pedro de Salaya, en nombre de la mujer y de los hijos de Diego Sánchez, habían «quedado por compañeros de la casa de los moldes» y en virtud de ello Pedro de Salaya hacía en el negocio los necesarios «actos sociales». En este momento aparece aquí otro dato de excepcional valor porque se dice que Pedro de Salaya trabajaba «en espeçial en el secreto de la tynta, que otro alguno non la sabía hazer, ytem en perfilar y adereszar la letra e fazerla, lo que otro alguno non supiera». Por lo que respecta al funcionamiento del taller, se dice que la mujer de Diego Sánchez de Cantalapiedra «administrara e adereszara todas las cosas que eran menester en la dicha casa de los moldes. En espeçial sirviera e adereszara de comer para los ofiçiales de la dicha casa, como si ella fuera moza de soldada, e todos los ofiçiales e maestros de la dicha casa iban a comer donde ella estaba, después de la muerte del dicho Diego Sánchez».

La sentencia en grado de Revista confirma la dada en Vista en el apartado en el que mandaban que Juan de Porras diese cuenta a la mujer e hijos de Diego Sánchez de Cantalapiedra ante dos personas nombradas por cada una de las partes y una tercera, nombrada por la justicia, de todo «lo que se labrara en los moldes e telares sobre que era el dicho pleito, desde el día en que el dicho Diego Sánchez de Cantalapiedra fallesçiera desta presente vida fasta que el dicho Juan de Porras oviera e levara los dichos telares e moldes». En cuanto a los demás capítulos de la sentencia de Vista, reservaron su derecho a salvo para pronunciarse más adelante.

## 2. Segundo pleito

En el segundo pleito, fechado el 29 de diciembre de 1488, la mujer e hijos de Diego Sánchez de Cantalapiedra demandan de nuevo a Juan de Porras y esta vez

<sup>5</sup> A. Odriozola, *ob. cit.*, pp. 141.

también a Juan de Montejo, a quienes reclaman seiscientos mil maravedís que estiman es el valor de «ropas de cama e otras muchas alhajas e preseas de casa e quatro talares e tornos con sus ynstrumentos para hazer imprimir libros de molde», de que los demandados se habían apoderado.

La Carta Ejecutoria es muy breve y apenas si hay actuaciones de trámite, llegándose enseguida a la sentencia de Vista. En ella los Oidores se pronuncian a favor de la mujer y de los hijos de Diego Sánchez de Cantalapedra quienes «provaran su intencion çerca de la violencia que les fuera fecha de los bienes que demandan», pero no se considera probada la estimación del valor de los bienes en litigio y por ello «defirieron juramento yn litem hasta en çinquenta mil maravedís e dende abaxo». Bajo este juramento los demandantes debieran declarar el valor de los bienes que reclamaban, exceptuando lo referente a la compañía entre Diego Sánchez y Alonso de Porras, sobre lo cual -se dice- estaba pleito pendiente, y en la cantidad que jurasen, de cincuenta mil maravedís abajo, fuesen condenados Juan de Porras y Juan de Montejo, más en las costas del proceso.

Los demandados suplicaron de esta sentencia y el Presidente y Oidores dieron sentencia de Revista por la que se confirma la dada en Vista.

Catalina González juró por sí y en nombre de sus hijos que los bienes reclamados valían más de cien mil maravedís cuando Juan de Porras y Juan de Montejo se apoderaron de ellos, en cuya cantidad, más catorce mil setenta y dos maravedís de costas, fueron condenadas las partes adversas.

Sin embargo, los demandados no se dieron por satisfechos y suplicaron ante el Tribunal de las mil quinientas doblas. El Consejo volvió a remitir el proceso a la Audiencia, al parecer sin hacer nuevas diligencias, en donde se mandó expedir la Carta Ejecutoria para la mujer e hijos de Diego Sánchez de Cantalapedra. En ella se manda que, vistas las sentencias dadas en los grados de Vista y de Revista, las hagan cumplir «asy en quanto a los çinquenta mill maravedís de principal declarados so cargo del dicho juramento 'yn item' por la dicha mujer de Diego Sánchez commo en los dichos catorce mil setenta y dos maravedis de costas».

A la vista de las noticias que tenemos de Juan de Porras es indudable que a pesar de las dos sentencias desfavorables pudo continuar con el negocio y de hecho fue, junto con su hijo, también llamado Juan, una de las figuras más representativas del arte tipográfico salmantino del siglo XVI. Las noticias que sobre él nos da Luisa Cuesta<sup>6</sup> comienzan mucho más tarde, cuando publica el «Missale Compostellanum» con su propio nombre el año 1496, y a partir de aquí se conocen más datos sobre su vida. Al parecer su profesión inicial fue la de librero, como lo había sido su padre, y con anterioridad a esta fecha había estado asociado al genovés Guido Lavezaris, después al asturiano Gonzalo Rodrigo de la Passera y finalmente, ya solo, imprime los misales para la Catedral de Santiago de Compostela. El inquieto Porras llegará hasta Portugal, donde en los archivos de Coimbra existen protocolos que recogen los contratos que se hicieron con él. Sin embargo le supone de origen italiano, aunque

<sup>6</sup> Luisa Cuesta, *ob. cit.*, p. 18.

haciendo constar que tenía casas y hacienda en Salamanca. Por los documentos aportados ahora sabemos que, al menos ya desde los veinticinco años, residía en Salamanca, aunque parece que tanto su padre como él viajaban con frecuencia, quizás debido a su calidad de librereros. A través de estos documentos puede constatar, como dice Luisa Cuesta, que por estas fechas Juan de Porras abandonó su gestión de obras para ser propiamente impresor, cambio que muy bien podemos hacer coincidir con el momento en que se hace cargo de la imprenta que su padre había tenido en sociedad con Diego Sánchez de Cantalapiedra, apartando a los antiguos socios, que desaparecen del mundo de la imprenta, al menos en Salamanca, y disponiendo del taller como suyo propio.

También Luisa Cuesta hace alusión a la existencia de otro impresor llamado Alonso o Ildefonso de Porras que supone de la misma familia. ¿Añadiría una razón más a la de llevar el mismo apellido tener el mismo nombre que llevó su posible bisabuelo?

Una última precisión. ¿Porras o Porres? En los documentos que hemos manejado el apellido se escribe normalmente abreviada su última vocal. Por lo tanto cualquiera de las soluciones puede ser válida. Solamente queremos hacer constar que, por lo que respecta al primer pleito, de cuantas veces aparece el apellido solamente en cinco ocasiones se escribe completo y en ellas siempre aparece Porras.

## Apéndice

«...e las obras e libros que asy quedaron ynpresos e fechos antes a el tiempo que fallasçiese el dicho Diego Sánchez fuera e heran los siguientes: Primeramente quinientos sacramentales, que valían cada uno dellos un castellano de oro, e quinientos delitorios, que valían cada uno dellos diez rreales de plata e quatroçientos Titulibios e diferencias, que valía cada uno dellos dos rreales de plata. E despues de la muerte del dicho Diego Sánchez se fizieron e ympremieron quinientos bolumines de rrepertoribus de premáticas sençiones e hordenamientos destos rreinos, que valían cada bolumen dellos DCCC<sup>o</sup> maravedís, e quatroçientos e çinquenta bryvianos de la regla del obispado de León, ympremidos en papel, e otros çinquenta de pergamino, que valía cada uno dellos mill e ochoçientos maravedís, e quinientos e çinquenta quadernos de las leys que se fizieron e hordenaron en las Cortes de Toledo, que valían cada uno dellos tres rreales de plata, e quatroçientos e çinquenta reglas del obispado de León, que valía cada una dellas quinientos maravedís, e CCC bolumines de Synodales del obispado de Avila, que valía cada cuerpo dellos çinco rreales de plata, e mill e ochoçientas Artes de Gramática, que valía cada una seis rreales de plata e q(atrocie)ntos breviaros de la horden e obispado de Salamanca, que valía cada uno dellos mill e ochoçientos maravedís, e sesenta e syete mill e trezientas bulas, que valían cada una a maravedí, e trezientos quarenta libros de omelías que valían cada uno dellos rreal e medio de plata...».

Dado el interés del tema hemos querido hacer una pequeña incursión por el mundo del incunable con el fin de intentar la identificación de alguna de las obras arriba relacionadas. En algunos casos la identificación es segura ya que hoy sabemos

que alguno de los más famosos incunables que los tratadistas reconocen como obras de la «primera imprenta anónima salmantina», en realidad salieron de los talleres de Cantalapiedra-Porras. El reconocimiento de otras es más dudoso y, en fin, otras nos son totalmente desconocidas. Sin embargo, no pretendemos haber agotado el tema y ahí queda nuestro esfuerzo para que los especialistas en estas materias completen o corrijan nuestras conclusiones.

#### «Quinientos Sacramentales»

Es indudable que debe referirse a la obra de Sánchez Vercial, arcediano de Valderas, *El Sacramental*, del que se conservan varios ejemplares. El único que no está identificado por carecer de pie de imprenta ni de otras signaturas tipográficas es un ejemplar que se encuentra hoy depositado en la Biblioteca Nacional, pero que pertenece a la Biblioteca de Lázaro Galdeano, de donde desapareció después de formar parte de una exposición en París en el año 1935.

María Luisa López Vidriero lo ha estudiado cuidadosamente y asegura que el ejemplar pertenece a la proto-imprenta castellana, pero no se atreve a definirse en cuál de los talleres que se conocen de finales del siglo XV podría haber sido elaborado<sup>7</sup>. Nosotros aventuramos que este incunable sea uno de los Sacramentales que, según dicen nuestros documentos, se imprimieron en los talleres de Cantalapiedra-Porras.

#### «Cuatrocientos Titulivios»

Debemos pensar que se alude a la obra de Tito Livio, *Historia de Roma*, más conocida como *Décadas*, de la que se conservan bastantes ejemplares editados en las postrimerías del siglo XV. La identificamos con el citado por Vindel en el t. II, n<sup>o</sup> 85, al que el propio Vindel atribuye a la primera tipografía gótica salmantina. También en el catálogo de incunables de las Bibliotecas Españolas se cita este incunable con el n<sup>o</sup> 3.534 y se le da como impreso en Salamanca en la tipografía «Nebrijas gramaticae».

Según la «*Bibliography of old Spanish texts*»<sup>8</sup>, n<sup>o</sup> 2.061, se conservan ocho ejemplares.

#### «Quinientos bolumines de repertoribus de premáticas sençiones»

Se trata sin duda de la obra de Alonso Díaz de Montalvo «*Repertorium seu secunda compilatio legum*». En este caso la identificación con la obra que cita nuestro documento está avalada por la opinión de Haebler, quien dice que este incunable salió de las mismas prensas que imprimieron el *Synodal de Avila* y las *Leyes de Toledo*,

<sup>7</sup> M<sup>a</sup> Luisa López Vidriero, *La edición incunable del Sacramental de Sánchez Vercial*, en *El libro antiguo español, Actas del primer Coloquio Internacional*, Madrid, 1986. Salamanca ediciones de la Universidad, Biblioteca Nacional de Madrid, Sociedad Española de Historia del libro, 1988.

<sup>8</sup> *Bibliography of old Spanish texts*, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1984.



pero en un tiempo posterior en el que ya disponía de letras de tamaños diferentes, que podría justificarse con la utilización de nuevos tipos a que se alude en la primera Ejecutoria<sup>9</sup>. Sin embargo, si esto es así parece difícil dar como fecha de su edición el año 1485, como opinan Haebler y Vindel, y habría que situarla como editada algún año antes. Según la *Bibliography...*, que le da como salido de la «Nebrija's gramaticae», hay nueve ejemplares<sup>10</sup>.

«Çinquenta quadernos de las leys que se fizieron e hordenaron en las Cortes de Toledo»

Cita Vindel este incunable en su t. II, n° 1, y aunque no lleva indicaciones tipográficas lo atribuye a Salamanca y como salido de la primera tipografía gótica. Es seguro entonces que hoy podemos decir que fue impreso en los talleres de Cantalapiedra-Porras. Existen cuatro ejemplares<sup>11</sup>.

«CCCbolumines de Synodales del obispado de Avila»

Vindel en su t. II, n° 3, atribuye este incunable a Salamanca y aunque no lleva pie de imprenta, está fechado en el año 1481. Hoy podemos asegurar que salió de la imprenta de Cantalapiedra-Porras, lo mismo que los Repertorios y las Leyes de Toledo, obras que Vindel atribuye a un mismo impresor. Se conservan dos ejemplares<sup>12</sup>.

«Mill e ochoçientas Artes de Gramática»

Creemos que se refiere a las «Introductiones latinae» de Nebrija. Si es así, pudiera tratarse de la primera edición de esta obra, de la que se tiraron muchísimos ejemplares no sólo en los años finales del siglo XV, sino también en el XVI.

Cita Vindel este incunable en su t. II, n° 2, y lleva la signatura «Salamanca, 1481». Añade que es el primer libro de los impresos en Salamanca que lleva fecha y adjudica su impresión a la primera tipografía gótica, que identificamos como la de Cantalapiedra Porras. Según el prólogo de la segunda edición, en la primera se tiraron más de mil ejemplares. Hoy podríamos decir que exactamente fueron mil ochocientos. Añadiremos un dato más y es que para esta obra se utilizó el mismo tipo de papel cuya marca de filigrana es la mano y la estrella. Este mismo papel se empleó, que sepamos, para impresión de las Leyes de Toledo y el Sinodal de Avila, obras que damos por seguras como salidas de las prensas de Cantalapiedra-Porras. Existe un solo ejemplar en la Biblioteca Nacional de Madrid.

<sup>9</sup> Conrado Haebler, *Bibliografía Ibérica del siglo XV*, La Haya-Leipzig, 1903, n° 211.

<sup>10</sup> *Ob. cit.*, n° 1.999.

<sup>11</sup> *Ob. cit.*, n° 3.162.

<sup>12</sup> *Ob. cit.*, n° 1.045.